

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/1089/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, cuatro de junio del dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/1089/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **020059022001081**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/1089/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VIII. ACUERDO DE VISTA. Mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

IX. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“SOLUCITO INFORMACIÓN MEDIANTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS
1.- *¿SI EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA TIENE ALGUN CONVENIO CELEBRADO CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DE TIJUANA EN LO QUE SE REFIERE AL USO DE LA VIALIDAD SIN COSTO EN ESPECIFICO PARQUÍMETROS?*
2.- *¿SI LA PRIMER PREGUNTA ES AFIRMATIVA DESDE QUE FECHA Y DE QUE TIPO?*
3.- *¿ DE CUANTO ES LA MULTA POR DEJAR POR MAS DE 6 MESES VEHÍCULOS ESTACIONADOS Y SIN USO EN PARQUÍMETROS?*
4.-*¿ CUAL ES EL AREA RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LA LEY SOBRE EL USO DE PARQUÍMETROS?*
5.-*¿ CUAL ES EL NOMBRE DEL TITULAR QUE REGULA LOS PARQUÍMETROS Y QUE PUESTO HOSTENTA?*
6.- *¿COMO SE LLAMA LA OFICINA DEL TITULAR QUE REGULA LOS PARQUÍMETROS Y DONDE SE ENCUENTRA?*
7.- *¿ SI SE REPORTA ALGUNA IRREGULARIDAD DE PARQUÍMETROS AL 911 Y NUNCA ACUDEN QUE RESPONSABILIDAD TIENE LA PERSONA QUE NO ATENDIO EL LLAMADO A LA DENUNCIA?*
8.- *¿EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA EXISTE ALGUN CONVENIO EN LO PARTICULAR DE PARA OMITIR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PARQUÍMETROS?*
9.-*¿ SI SE RESPONDIO NO SOBRE LAS PREGUNTAS 1,2,8 HECHAS DE CUANTO TO ES EL DAÑO PATRIMONIAL OCASIONADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR AL TENER USANDO 10 CAJONES DE PARQUÍMETROS POR MAS DE TRES AÑOS SIN HACER PAGO ALGUNO?*
10.- *¿ SI, SI EXISTE CONVENIO DE ACUERDO A LA PREGUNTA 1 FAVOR DE ENTREGARME Copia DE ESE CONVENIO CELEBRADO?*
11.- *¿ SI EN ESTA SOLICITUD EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA ADVIERTE QUE EXISTE DAÑO PATRIMONIAL AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DE PARTE DE PROFECO TIJUANA POR USAR CAJONES POR MAS DE TRES AÑOS SIN PAGAR PARQUÍMETROS QUE ACCIONES SE VAN A TOMAR?*
12.- *¿SOLICITO DA SE ME INFORME SI SE LLEGO A ALGUNA DETERMINACIÓN SOBRE DE QUE ACCIONES SE TOMARÁN PARA RECUPERAR EL DAÑO CAUSADO AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA POR LA PROFECO TIJUANA y se me de COPIA DEL ACUERDO REALIZADO?. .”*
(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Le informo que fue turnada a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta a su solicitud recibidos por esta Dirección.

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22010
Tijuana, Baja California, México
(664) 973-7000

Página 1 de 2

Aunado a lo anterior, esta Dirección le informa que la respuesta a su solicitud deriva de la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la que el área solicitó la declaración de inexistencia de la información, misma que puede consultar en la siguiente liga electrónica:

Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-20221124155058729-120223120.pdf
Liga Corta	https://goo.su/1BvGHMV

¿Dudas o aclaraciones? Comuníquese a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escribenos en nuestras redes sociales "Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTAlP.Tijuana". No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.

El aviso de privacidad simplificado e integral, se encuentran a su disposición en la liga electrónica:

https://transparencia.tijuana.gob.mx/aviso/AP_UnidadTransparencia-2021.pdf

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia. El medio de impugnación podrá ejercerlo, en la sección denominada "Quejas de respuestas" de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

(Firma)

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"YO [REDACTED] HE DE MANIFESTAR QUE SOLO SE ME DIO RESPUESTA A LO QUE REFIERO SOBRE LAS PREGUNTAS 1,2,3,4,8,10 MAS NO SE ME DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 5,7,9,11y12 PUES NO SE ME ENVIO EVIDENCIA DE LO QUE HE PREGUNTADO POR LO QUE ESTIMO SE ESTA INCUMPLIENDO EN DAR RESPUESTA EN SU TOTALIDAD A LO SOLICITADO POR MI PERSONA POR LO QUE SOLICITÓ SE RESPONDAN LAS PREGUNTAS QUE NO SE ATENDIERON LA 5,7,9,11 Y 12 RESPECTIVAMENTE Solicito SE CUMPLA EN SU TOTALIDAD MI SOLICITUD ATT. [REDACTED] Por lo que insisto se atienda RECURSO DE REVISIÓN." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

d) Manifestaciones al recurso:

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con oficios DGT-XXIV-3331/2023 y DGT-XXIV-3332/2023 de fecha al 29 de noviembre de la presente anualidad, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procedió a notificar la admisión del recurso de revisión número RR/1089/2022 a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal a efecto de que realizara las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, en fecha al 30 de noviembre del 2023 la Tesorería Municipal presento en esta Dirección oficio T-4376/2023 mediante el cual realiza las manifestaciones requeridas.

En ese orden de ideas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal presento oficio número 14813/DJ/2023 con fecha del 30 de noviembre del 2023 y se recibió en esta dirección el 01 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual realizo las manifestaciones requeridas.

Para finalizar mediante oficio SEMOV-0878/2023, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, rindió sus respectivas manifestaciones al presente recurso de revisión, así mismo se le tiene por adjunta la siguiente liga de acceso:

<https://www.tijuana.gob.mx/dependencias/Cabildo/pdf/sesion/2018/28-04.pdf>

A continuación, se ofrece ante Usted Honorable Comisionada a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba, los cuales son ofrecidos como medios de convicción a lo argumentado en la presente contestación al recurso, máxime que dichas probanzas no son contrarias a derecho, siendo estas las que se proceden:

e) Pruebas:

- 1.- LA DOCUMENTAL, identificada con oficios DGT-XXIV-2802/2022, DGT-XXIV-2881/2022 y DGT-XXIV-2882/2022 dirigidos a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, respectivamente, en los que se turna para su atención la solicitud de información 020059022001081.
- 2.- LA DOCUMENTAL, consistente en oficio SEMOV-0857/2022 con fecha al 14 de noviembre del 2022, Mediante el cual el área solicita la intervención del comité de transparencia solicitando se declare la formal inexistencia de la información respecto de ciertos cuestionamientos.
- 3.- LA DOCUMENTAL, identificada como resolución 4.6-41°/SE/XXIV/2022 de la cuadragésima primera sesión extraordinaria con fecha al 24 de noviembre del 2022, mediante la cual se aprobó lo solicitado por el área.
- 4.- LA DOCUMENTAL, identificada como acta de la cuadragésima primera sesión extraordinaria del comité de transparencia.
- 5.- LA DOCUMENTAL, consistente en oficio SEMOV-0946/2022, mediante el cual la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, otorga respuesta a la solicitud de información.
- 6.- LA DOCUMENTAL, consistente en oficio T-3729/2022, mediante el cual la Tesorería Municipal otorgó respuesta a la solicitud en cuestión.
- 7.- LA DOCUMENTAL, consistente en oficio 14099/DJ/2022, mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, otorga respuesta a la solicitud
- 8.- LA DOCUMENTAL, identificada con oficio DGT-XXIV-3139/2022 con fecha al 24 de noviembre del 2022 mediante el cual la Dirección General de Transparencia entrega la respuesta al solicitante a través de la Plataforma Nacional.
- 9.- LA DOCUMENTAL, consistente en oficios DGT-XXIV-3331/2023 y DGT-XXIV-3332/2023 de la Dirección General de Transparencia notifico la admisión del recurso de revisión que nos ocupa a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable y a la Secretaría de Seguridad.
- 10.- LA DOCUMENTAL, consistente en oficio T-4376/2023 recibido con fecha al 30 de noviembre del 2023, procedente de la Tesorería Municipal, mediante el cual rinde las manifestaciones correspondientes.
- 11.- LA DOCUMENTAL, consistente en oficio SEMOV-0878/2023 recibido con fecha al 06 de diciembre del 2023, procedente de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, mediante el cual rinde las manifestaciones correspondientes.
- 12.- LA DOCUMENTAL, mediante oficio 14813/DJ/2023 recibido con fecha al 01 de diciembre del 2023, la Secretaría de Seguridad rinde las manifestaciones correspondientes.
- 13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, debiendo este Órgano Garante de tomar en cuenta todas las actuaciones que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona solicitante, requirió información detallada sobre varios aspectos relacionados con el uso de parquímetros en Tijuana:

1. Existencia de convenio entre el Ayuntamiento de Tijuana y la Profeco respecto al uso gratuito de la vialidad.
2. Fecha y tipo de convenio, si existe.
3. Monto de multa por dejar vehículos estacionados en parquímetros por más de 6 meses.
4. Área responsable de hacer cumplir la ley sobre el uso de parquímetros.

5. Nombre del titular que regula los parquímetros y su puesto.
6. Nombre y ubicación de la oficina del titular.
7. Responsabilidad de la persona que no atiende una denuncia sobre irregularidades en parquímetros.
8. Existencia de convenio para omitir la aplicación de la ley de parquímetros.
9. Monto del daño patrimonial causado por la Profeco al utilizar 10 cajones de parquímetros sin pago.
10. Si existe el convenio mencionado en la primera pregunta, se solicita una copia.
11. Acciones a tomar en caso de daño patrimonial por parte de Profeco.
12. Determinación de acciones para recuperar el daño causado y solicitud de copia del acuerdo realizado.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud de información a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, quienes dieron respuesta a la misma en el siguiente sentido:

- **Tesorería Municipal:** Señaló que no tiene facultad conferida en su normatividad acerca de lo requerido en la solicitud, informando que, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, la Secretaría de Movilidad Urbana y Sustentable y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California;
- **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal:** contestó el numeral 3 de la solicitud informando que, no se tiene normatividad que establezca una multa por dejar un vehículo estacionado sin el uso de parquímetro por 6 meses. En relación al punto 7, señaló que, cada reporte realizado al número de emergencias 911 es atendido, resguardado y administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- **Secretaría de Movilidad Urbana y Sustentable:** De acuerdo a los puntos 1, 2, 8 y 10, mencionó que después de una búsqueda interna dentro sus archivos, no se ubicó antecedente al respecto, adjuntando acta circunstanciada y acta y resolución del Comité de Transparencia a través del cual se aprobó la inexistencia en cuestión. Respecto de los numerales 3, 4 y 7, informó que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal es la autoridad encargada de la aplicación de multas y sanciones en relación a los estacionamientos. En seguimiento a los puntos 5 y 6 informó que la empresa denominada COPEMSA TIJUANA S.A. de C.V. es la encargada y en atención a los puntos 9, 11 y 12, señaló que, desconoce si existe algún daño patrimonial, así como no se ha informado de algún daño patrimonial al Ayuntamiento de Tijuana.

En consecuencia, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, señalando que el sujeto obligado no dio respuesta a las preguntas 5, 7, 9, 11 y 12 de la solicitud.

De los agravios expresados por la persona recurrente, se advierte una falta de impugnación respecto del punto 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la solicitud de información. En ese sentido, la persona recurrente se inconformó por motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en lo que respecta a los puntos 5, 7, 9, 11 y 12, por lo que, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2020** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

En atención a lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, adjuntó las manifestaciones de cada una de las unidades administrativas que dieron atención a la solicitud de información, de las cuales se desprende lo siguiente:

- **Tesorería Municipal:** reiteró su respuesta inicial, señalando que no tiene la facultad ni atribución conferida en su normatividad acerca de las interrogantes planteadas en la solicitud, únicamente les compete la acción recaudatoria e informando que la unidad administrativa competente es la Secretaría de Movilidad Urbana y Sustentable;
- **Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal:** modificó su respuesta primigenia en relación a la **pregunta 7**, añadiendo que, se desconoce qué responsabilidad tendría el servidor público del estado por no atender al llamado al 911, sin embargo, en el ámbito de su competencia, al ser pasado el reporte de 911 a la policía municipal, en caso de que algún miembro policial no acuda al llamado de emergencia de cualquier índole puede tener como consecuencia la remoción del cargo por incumplimiento de sus deberes, tal como se señalan en los artículos 25 y 120 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera y de Seguridad social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana;
- **Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal;** en relación al **punto 5**, reiteró que la empresa denominada COMPENSA TIJUANA S.A. de C.V. es la encargada de regular la prestación del servicio de estacionamientos, aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana (adjuntando la liga electrónica del acta); en relación al **numeral 9** refirió desconocer

si existe un daño patrimonial ocasionado por la Procuraduría Federal del Consumidor, toda vez que no cuenta con facultades para determinar un daño patrimonial al Ayuntamiento; en cuanto al **punto 11**, informó que no cuenta con funciones para determinar si existe un daño patrimonial por PROFECO Tijuana y en cuanto al **punto 12**, señaló que no cuenta con facultades para determinar un daño patrimonial al Ayuntamiento o si existe alguna determinación en este sentido.

En mérito de lo anterior, se puede observar que en relación a los puntos 9, 11 y 12 de la solicitud de información, la unidad administrativa Secretaría de Movilidad Sustentable Municipal señaló no contar con las facultades, competencias y atribuciones para conocer de lo requerido por la persona recurrente en estos puntos de la solicitud y por otro lado, la Tesorería Municipal tanto en su respuesta inicial como en su manifestaciones al recurso de revisión, informó no ser competente para dar respuesta a la solicitud, pues únicamente le compete la acción recaudatoria.

En ese contexto, se advierte que lo que la persona recurrente solicita conocer en los puntos 9, 11 y 12 de la solicitud, versa en lo siguiente:

- **9.** Cuanto es el daño patrimonial ocasionado por la PROFECO al tener usando 10 cajones de parquímetros por más de 3 años sin hacer el pago respectivo;
- **11.** Que acciones se tomarán por parte del Ayuntamiento de Tijuana por el uso de estos cajones de estacionamiento;
- **12.** Si se ha llegado a una determinación sobre las acciones que se tomarán para recuperar el daño causado al Ayuntamiento de Tijuana y copia de dicho acuerdo en caso de existir.

Para precisar lo anterior, conviene traer a la vista lo que señala el Acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho exhibido por el mismo sujeto obligado en su contestación al recurso, el cual señala medularmente lo siguiente:

NOVENO. – Tomando en consideración la propuesta realizada por el Instituto Metropolitano de Planeación, la Tesorería Municipal, solicitó a la Dirección de Recaudación Municipal, le proporcionara la información necesaria de las condiciones actuales en la que opera el Departamento de Estacionómetros. Lo anterior toda vez que dicho Departamento tiene a su cargo vigilar las zonas tarifadas verificando que los estacionómetros cuenten con crédito, siempre que haya vehículos estacionados en esas zonas, así como extender las boletas de infracciones correspondientes cuando se encuentren vehículos estacionados en zonas tarifadas y el estacionómetro correspondiente no registre el pago por la ocupación del espacio, además de vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública que han sido reservadas para personas con discapacidad física y en caso de su ocupación imponer multas a quienes no las respeten y cuando proceda solicitar el remolque de los vehiculos que registren más de tres infracciones de estacionómetros que no hubieran sido cubiertas.-

[...]

DÉCIMO. – Que la Dirección de Recaudación Municipal, hizo del conocimiento a la Tesorería, que:

A) Actualmente se cuentan con 2,497 (dos mil cuatrocientos noventa y siete) estacionómetros, los cuales son marca *Mackay Meters*, en donde los modelos más recientes son modelo *Guardian XL*, cuya tecnología es de los años noventa y a la fecha no ha sido modernizada. Es decir, se trata de un sistema cuya operatividad es obsoleta, que depende de un programa de cómputo que data de los años ochenta, teniendo así, más de 30 años de antigüedad, corriendo el riesgo de que falle por completo y colapse la zona tarifada de la ciudad. Estos se encuentran distribuidos en tres zonas de la ciudad, siendo estas la Zona Centro, Zona Rio y Zona Fiscal.

[...]

D) Durante esta administración más de 35 aparatos han sido robados o siniestrados totalmente, tal y como se advierte de los 25 oficios girados por el Jefe del Departamento en cuestión a la Subdirección del Ramo Penal, dependiente de la Consejería Jurídica de este Ayuntamiento, de los cuales se aprecia que la cuantificación en daños para el Ayuntamiento asciende a más de \$265,053.70

pesos (doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 70/100), con un costo aproximado por aparato de \$7,362.60.00 pesos (siete mil trescientos sesenta y dos 60/100 pesos moneda nacional).

[...]

H) Respecto al sistema de recaudo y contabilización del mismo, se advierte que según lo proyectado para el Departamento de Estacionómetros para el cierre del ejercicio fiscal 2017, se tendría una utilidad neta de \$4'874,236.00 pesos, tomando en cuenta los ingresos totales que ascienden a \$17'911,421.31 pesos y egresos por \$13'037,185 pesos; donde los egresos corresponden, en su totalidad, al pago de la nómina de los empleados, y gastos de operación y mantenimiento de este Departamento.

I) La utilización, en promedio, de los estacionómetros es por dos horas, por lo que si se toma como referencia la media a nivel nacional correspondiente a cinco horas por estacionómetro, se debería recaudar un total de \$44,778,552.50 pesos (cuarenta y cuatro millones setecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), es decir, nos encontramos mas de un 50% por debajo de la media nacional en cuanto a ocupación en espacios de estacionamiento en las principales ciudades mexicanas, según cifras del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), en su manual de

Para el desarrollo del proyecto, se prevé que un concesionario se encargue de la sustitución de la infraestructura del sistema de estacionómetros, así como la operación del recaudo de los recursos que se generen con el pago de las zonas tarifadas, y que además tenga a su cargo, entre otras, las obligaciones siguientes:

1. Instalar y operar el servicio de estacionómetros
2. Mantener en buen estado el equipamiento para la prestación y buen funcionamiento del servicio todos los días del año.
3. Contar con personal suficiente y permanente, capacidad técnica y tecnológica, así como el monitoreo en tiempo real que permita prevenir y atender de manera oportuna las fallas en la prestación del servicio entregado en concesión.
4. Los equipos instalados por la concesionaria deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
5. Atender los reportes de fallas realizados por la ciudadanía.
6. Proveer todos los insumos necesarios para la operación permanente, a cargo del

concesionario.

7. Sujetarse a la supervisión que el Ayuntamiento de Tijuana considere idónea para verificar y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones, a través del Departamento de Estacionómetros y/o la autoridad municipal competente.

[...]

SEGUNDO. -Se aprueba el otorgamiento de un título de concesión por 15 (quince) años, para la modernización del sistema de estacionómetros en el municipio de Tijuana, Baja California, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y la fracción II del artículo 20 el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California. Debiéndose establecer una distribución bruta de todo lo recaudado en un porcentaje del 40% a favor del Ayuntamiento y un 60% a favor del concesionario.-----

De lo anterior se puede observar:

- La **participación del Departamento de Recaudación de la Tesorería Municipal**, el cual participó haciendo un diagnóstico exponiendo las problemáticas y esquemas financieros a efecto de justificar y aprobar la propuesta de modernización del sistema de estacionómetros;
- El proyecto prevé que el concesionario a reserva de las obligaciones previstas en el documento señalado, **se sujetará a la supervisión que Ayuntamiento de Tijuana** considere idónea para verificar y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones a través de la autoridad municipal competente, que de entre ellas, se encuentra la operación del recaudo de los recursos que se generen con el pago de las zonas tarifadas;
- La distribución bruta de lo recaudado será en un 40% a favor del Ayuntamiento y un 60% a favor del concesionario.

Para robustecer lo anterior, se trae a la vista lo señalado por el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California:

ARTÍCULO 22.- A la Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Participar en la formulación de programas que fortalezcan la revisión y comprobación de las contribuciones y aprovechamientos que ingrese al Ayuntamiento;

...

XXV. Realizar el cobro de las contribuciones en los términos establecidos por la ley;

...

XXXIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Recaudación Municipal estará a cargo del Recaudador de Rentas Municipal, quien tendrá las siguientes facultades:

...

IV. Recaudar, concentrar y vigilar los ingresos y valores provenientes de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y otros conceptos que deba percibir el Municipio por cuenta propia o ajena conforme a las disposiciones fiscales aplicables, depositadas diariamente en las instituciones bancarias autorizadas;

V. Supervisar y vigilar la recepción de los ingresos que percibe la Tesorería Municipal;

En ese sentido y como lo señala el sujeto obligado, a la Tesorería Municipal le compete la acción recaudatoria de las contribuciones, así como, el vigilar y concentrar las contribuciones y valores que ingresen al Ayuntamiento de Tijuana y tal y como lo señala la normativa antes expuesta, así como el Acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, donde se puede observar la participación de la Tesorería Municipal en el proyecto de diagnóstico aprobado y en su facultad para supervisar al concesionario, es que no se considera viable la respuesta exhibida por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, toda vez que en lo que refiere al **punto 9, 11 y 12**, la persona recurrente requiere información relacionada a una contribución que si bien fue concesionada, su supervisión aún compete al Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo que, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y garantizarle que el criterio de búsqueda exhaustiva de la información en cada una de las unidades administrativas competentes, fue el idóneo, es que se considera preciso que **la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turne de nueva cuenta la solicitud de acceso a la información a la Tesorería Municipal, a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 9, 11 y 12 de la solicitud, en lo que respecta al ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones** de conformidad con el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Turne la solicitud de información a la Tesorería Municipal a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 9, 11 y 12 de la solicitud, en lo que respecta al ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Turne la solicitud de información a la Tesorería Municipal a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos 9, 11 y 12 de la solicitud, en lo que respecta al ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARÍA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/1089/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

